16. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Decreto legislativo 2/2005.

17. Inspección

De acuerdo con estas bases, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración se tienen que someter a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 9959

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2011 por el que se aprueban definitivamente las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la reserva estratégica de suelo de PERI-MG del Pol. XX, Magaluf de Calvià.

La Ley 5/2008, de 14 de mayo, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública, publicada al BOIB núm. 68 de 17 de mayo de 2008, regula la implantación de áreas denominadas reservas estratégicas de suelo, que se llevará a término, en primer lugar, con una convocatoria pública de oferta de suelo de titularidad privada y posteriormente con el desarrollo mediante la tramitación y aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento según el procedimiento previsto al artículo 4 de la Ley.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 5/2008, el 18 de julio de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó la convocatoria pública de oferta de suelo para la creación de reservas estratégicas de suelo, la cual fue resuelta el 6 de marzo de 2009, seleccionándose entre otras, el expediente número 50/2008 correspondiente a la oferta de suelo de PERI-MG del Pol. XX, Magaluf de Calvià.

Una vez elaborado el avance de las normas subsidiarias de esta reserva estratégica seleccionada y sometido a los informes vinculantes del Ayuntamiento de Calvià y el Consejo Insular de Mallorca, el 16 de abril de 2010 el Consejo de Gobierno aprobó inicialmente las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la reserva estratégica de suelo de PERI-MG del Pol. XX, Magaluf de Calvià, correspondiente al expediente 50/2008, y declaró la suspensión, en los ámbitos territoriales afectados, de las determinaciones del planeamiento general respectivo.

Una vez finalizados todos los trámites previstos en el artículo 4 de la Ley 5/2008, al amparo del apartado c) del mencionado artículo, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de esta reserva estratégica.

Por todo esto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Vivienda y Obras Públicas, en la sesión de 15 de abril de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

'Primero. Aprobar definitivamente las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la reserva estratégica de suelo de PERI-MG del Pol. XX, Magaluf de Calvià y declarar la utilidad pública de las actuaciones y la de urgente ocupación de los terrenos afectados en el supuesto de que sea necesaria la expropiación para la correcta ejecución de las normas.

Segundo. Publicar el presente acuerdo, así como las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la reserva estratégica de suelo de PERI-MG del Pol. XX, Magaluf de Calvià en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, 15 de abril de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

Anexo
(ver versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 9954

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 29 de abril de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para ejecutar programas de incremento de eficiencia energética en el sector industrial y en la cogeneración, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24/05/2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha de 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas en el sector industrial y en relación con la cogeneración, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2012, aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2011 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con respecto al sector industrial y a la cogeneración, específicamente con los programas de ayudas para inversión en ahorro energético en el sector industrial, de auditorías energéticas en la industria, de ayudas para inversión en cogeneración no industrial y de estudios de viabilidad para cogeneración.

Por otra parte, hay que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis, y según el reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no será superior a 200.000 €. Durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro al que corresponde.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía a las Islas Baleares y el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para actuaciones encaminadas a la mejora energética en las Islas Baleares en el sector industrial y en la cogeneración, para los programas siguientes:

Programa 1. Ayudas para inversión en ahorro energético en el sector industrial.

Programa 2. Ayudas para inversión en cogeneración no industrial.

Segundo
Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias las empresas que lleven a cabo la actividad en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y que a continuación se relacionan:

Programa 1: las empresas privadas de carácter industrial incluidas en las divisiones 2 a 4 y 971.1 del índice del impuesto sobre actividades económicas (IAE), así como, en general, aquéllas otras cuya actividad principal sea la transformación o modificación de productos o bienes. La empresa beneficiaria tiene ha de tener un consumo total de energía primaria superior a 50 TEP/año (toneladas equivalentes de petróleo al año), y se excluye el sector de producción y transformación de la energía en régimen general.

Programa 2: las personas jurídicas de derecho privado y empresas privadas de carácter no industrial, no incluidas en las divisiones 2 a 4 y 971.1 del índice del impuesto sobre actividades económicas (IAE), las agrupaciones de personas jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.

En ambos programas se excluye el sector de producción y transformación de la energía en régimen general.

Tercero
Importe económico de la convocatoria

El importe total previsto, para el año 2011, es de 200.000 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículo 77, FF21211, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto
Actuaciones y gastos subvencionables

1. Programas

Programa 1. Ayudas para inversión en ahorro energético en el sector industrial.

Las inversiones para sustituir equipos e instalaciones consumidores de energía por equipamientos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con el fin de reducir el consumo energético. Tienen que conseguir un mínimo de ahorro potencial en energía primaria del 20%.

Programa 2. Ayudas para inversión en cogeneración no industrial.

Las inversiones en la construcción de plantas de cogeneración de alta eficiencia en el sector terciario y no industrial que permitan disminuir el extracoste de inversión con relación a otras cogeneraciones en los sectores industriales más tradicionales, con beneficios equivalentes con respecto a ahorro de energía primaria y emisiones de CO2, incluso con costes más reducidos de combustibles.

2. Únicamente serán subvencionables las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2011 y realizadas dentro de los plazos fijados en la resolución de otorgamiento, que no podrá ser posterior al 15 de octubre del 2011.

3. Sólo son subvencionables los programas que tengan un presupuesto igual o superior a 10.000 euros (sin IVA).

4. No es subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Quinto
Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que tienen que ir dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado que figura en el anexo 1 de esta Resolución, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los solicitantes, para cada actuación, tienen que presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de subvención según los anexos de esta convocatoria.

b) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cumplimentado adecuadamente.

c) Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso. Sólo se tiene que presentar en el caso de no figurar en la base de datos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

d) Para los proyectos de cuantía superior a 30.000 euros, en caso de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o asistencia técnica, se tienen que presentar, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a menos que por sus características especiales no haya en el mercado entidades suficientes para poder hacerlas, o a menos que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud. En este caso, se tiene que presentar la factura. Las ofertas se tienen que elegir de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se tiene que justificar expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, se deben hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de éstos, que también tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

f) En caso de que el solicitante sea una empresa privada, declaración de otras ayudas sujetas a minimis, de acuerdo con el anexo 4 de esta convocatoria.

g) Junto con la solicitud de ayuda, se tiene que aportar la documentación técnica y económica específica para cada programa:

Programa 1:

Un estudio técnico y económico de la actuación prevista, suscrito por un técnico titulado competente, que debe incluir, como mínimo:

- Memoria y planos descriptivos de la actuación a realizar.
- Potencias instaladas y consumos de energía primaria anuales (tep/año), con la valoración y la justificación del ahorro energético previsto (mínimo, un 20 % de ahorro potencial).
- Copia del fabricante de la hoja de las características técnicas de los equipos.
- Presupuesto detallado de las mejoras propuestas.

Programa 2:

Un estudio de viabilidad de la cogeneración, suscrito por un técnico titulado competente, que debe incluir, como mínimo:

- Memoria técnica descriptiva de la instalación.
- Producción de energía primaria y consumos anuales, cálculo de ahorro de energía primaria según anexo 3, con la valoración y la justificación del uso previsto de la energía.
- Presupuesto detallado de la instalación.

3. Cuando la persona o entidad interesada aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita al efecto de notificar los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. La presentación de la solicitud supone que la persona o entidad interesada acepta las prescripciones que contiene esta convocatoria, como también, en caso de personas físicas o jurídicas de derecho privado, que autoriza al órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

5. En el supuesto de que, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se hayan presentado algunos de los documentos mencionados, no es necesario aportarlos de

nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en qué se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

7. A los beneficiarios de esta convocatoria se les ha de aplicar la norma de minimis que determina que la ayuda de minimis no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Sexto
Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 45 días naturales desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo
Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se tienen que resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado quinto de esta Resolución, se tiene que enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo
Competencia, tramitación y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Energía debe emitir una propuesta de resolución, que se tiene que comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

En el supuesto de expedientes con respecto a los cuales se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su número de orden queda supeditado a la fecha en que se complete esta documentación.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención, y tiene que motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se debe notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se ha de dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión tiene que especificar los aspectos siguientes: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; forma de pago, justificación de las actividades objeto de ayuda y plazo para presentar los justificantes.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizan la vía administrativa y, en su contra, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Décimo
Cuantía de las ayudas

1. Se establecen los criterios siguientes:

1.1 Programa 1:

El 22 % del coste elegible para equipos e instalaciones del proceso productivo.

El 30 % del coste elegible para renovación de equipos auxiliares consumidores (calderas, compresores, quemadores, motores eléctricos).

Es elegible el coste de las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transformen o consuman energía en el proceso productivo, así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento.

Se considera como parte del coste subvencionable la realización de una auditoría energética, siempre que haya servido para determinar las inversiones elegibles y se haya realizado conforme al anexo 2 de esta convocatoria.

La cuantía de la subvención de la auditoría energética es del 75 % del presupuesto con un máximo de 2.000 euros.

1.2 Programa 2:

La cuantía de la ayuda será entre el 10 % y el 30 % del coste elegible en función de la ratio energética/económica obtenida de acuerdo con el anexo 3.

Se considera coste elegible, a efectos del cálculo de la ayuda, los activos fijos nuevos, en plantas de cogeneración de alta eficiencia independientemente de su potencia, así como en microcogeneracions de hasta 500 kW que utilicen como combustible gas o gasóleo, en los sectores no industriales terciario, de servicios y agropecuarios, el 10% de la obra civil asociada y los estudios de viabilidad de la cogeneración que se tienen que hacer de acuerdo con el anexo 2 de esta convocatoria.

La cuantía de la subvención del estudio de viabilidad es del 75% del presupuesto con un máximo de 3.000 euros.

2. El importe máximo de subvención por beneficiario no será superior a 35.000 €.

Undécimo
Pago y justificación de actividades

1. La subvención aprobada únicamente se puede pagar una vez que se haya dictado la resolución correspondiente y que se haya justificado suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de la documentación siguiente:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa, en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos que fije la resolución de otorgamiento.
- Justificante de pago. Los justificantes se tienen que acreditar de alguna de las maneras siguientes:

1r. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo del pago, en el que figuren: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, de identificación del concepto de transferencia con el objeto que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario que tendrán que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

Este documento tendrá que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

2n. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

No obstante, por los pagos inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

- En las actuaciones del programa 2 de cogeneración no industrial, hay que disponer de los trámites necesarios para obtener la puesta en servicio e inscripción al registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica regimos especial. El órgano gestor lo tiene que comprobar de oficio.

2. La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, el cual,

en ningún caso, puede ser posterior al 2 de noviembre de 2011, con la acreditación de la realización de las actuaciones.

3. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de subsanación.

4. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que se concedió la subvención, ésta se tiene que minorar proporcionalmente con respecto a lo que no se ha justificado.

5. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Duodécimo
Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención.
b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Sindicatura de Cuentas.
d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
e) Comunicar en la Consejería de Comercio, Industria y Energía la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.
h) En toda la publicidad y los actos de comunicación que se produzcan tienen que figurar el logotipo y el apoyo de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y del IDAE.

Decimotercero
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24/05/2008).

2. En todo lo que no establecen ni esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimocuarto
Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimoquinto
Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 29 de abril de 2011

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

Ver anexos en la versión catalana.

— o —

Num. 10178

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 3 de mayo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones de actuación para ejecutar programas de mejoras de eficiencia energética en edificios, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía, así como actuaciones de eficiencia y ahorro energéticos en edificios.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha de 10 de abril de 2008, se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas en edificaciones, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2012 (PAE4+), aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2011 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con respecto a edificaciones, especialmente con actuaciones de eficiencia energética en la mejora de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes; de la iluminación interior de los edificios ya existentes; de las instalaciones de ascensores ya existentes, i de las instalaciones de cámaras frigoríficas ya existentes.

Por otra parte, se tiene que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis y, según el reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no tiene que ser superior a 200.000 €. Durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro al que corresponde.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía está adherida en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos (Plan 2000 ESE), en el que tienen cabida los edificios de titularidad pública y que tengan una facturación energética y de mantenimiento de las instalaciones energéticas superior a 200.000€/año, por lo que quedan fuera de la convocatoria éste edificios que serán objeto de una convocatoria específica.